

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION CUARTA

Núm. 2.678

#### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Benito Sánchez Videgaín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Luesia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente a los años de 1942-46 de esta población, aparece la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos a los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores

comprendidos en el art. 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial», según dispone el ar-

tículo 154 del referido Estatuto de Recaudación.

#### Relación que se cita

María Begüé García, 246'62 pesetas.

Manuel Charles Aragüés, 194'63.

Leona Gállego Taboada, 695'63.

Jorge Garcés Robres, 28'63.

Pablo Luna Ortiz, 40'57.

Patricio Luna Ortiz, 145'17.

Pedro Ojer Lobera, 89'57.

Ignacio Auría Garcés, 46'62.

Martina Lozano Pueyo, 64'13.

Manuel Claveras Pérez, 147'96.

Herederos de Lorenzo Sánchez Arruej, 32'60.

Francisco Abadía Cortés, 661'01.

Francisco Villa Castán, 62'21.

Dionisio Guindeo Garcés, 86'26.

José Giménez Lafosa, 28'63.

Sos del Rey Católico, 2 de marzo de 1948. — El Recaudador, Benito Sánchez Videgaín. — El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.



Núm. 2.679

## DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

### Sección Provincial de Administración Local

#### CIRCULAR

### REINTEGROS DE CUPOS DEL EJERCICIO DE 1946

Con fecha 28 de abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos. Repercutirá, por tanto, en menos la cantidad anual que el Estado satisface en concepto de cupo anticipable:

RELACION NÚM. 9 D)

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	A reintegrar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	416	Alfajarín.....	17.435'67	29.526'48	12.090'81
2	16.669	Fayón.....	1.791'91	15.805'36	14.013'45
3	16.140	Fuentes de Jiloca.....	4.277'45	12.360'32	8.082'87
4	14.875	Mallén.....	59.957'10	71.367'03	11.409'93
5	16.847	Pastriz.....	11.304'66	13.254'88	1.950'22
6	171	Pina de Ebro.....	»	3.567'44	3.567'44
7	16.847	Santa Cruz de Moncayo.....	5.877'86	6.436	558'14
8	15.111	Santa Eulalia de Gállego.....	8.677'26	8.849'64	172'38
9	13.150	Torraibilla.....	5.504'08	6.848'44	1.334'36
10	14.883	Utebo.....	16.988'52	22.779'32	5.790'80
11	13.151	Villanueva de Huerva.....	»	7.634'60	7.634'60
12	415	Villar de los Navarro.....	16.009'95	21.554'84	5.544'89
TOTALES.....			147.824'46	219.974'35	72.149'89

Los precedentes acuerdo y relación se publican a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Zaragoza, 24 de mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 2.679

## DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

## REINTEGROS DE CUPOS DEL EJERCICIO DE 1946

Con fecha 28 de abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos. Repercutirá, por tanto, en menos la cantidad anual que el Estado satisface en concepto de cupo anticipable:

RELACION NÚM. 8 D)

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	A reintegrar Pesetas
Orden	Registro				
1	16.551	Biota.....	4 213'09	27.437'48	23 224'39
2	16.553	Muela (La).....	3.818'85	8.938'76	5 11'91
3	11.241	Terrer.....	27 645'06	30 750'36	3.105'30
4	13.662	Torrellas.....	13 750'92	21 856'60	8.105'68
5	15.220	Trasobares.....	»	5 9'6'72	5.936'72
6	10.891	Villarroya de la Sierra.....	3.826'44	21.925'66	18.099 52
		TOTALES.....	53.254'36	116.845'88	63.591'52

Los precedentes acuerdo y relación se publican a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto 25 de enero de 1946.

Zaragoza, 24 de mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.



Núm. 2.679

# DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

## Sección Provincial de Administración Local

### CIRCULAR

### REINTEGROS DE CUPOS DEL EJERCICIO DE 1946

Con fecha 28 de abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos. Repercutirá, por tanto, en menos la cantidad anual que el Estado satisface en concepto de cupo anticipable:

#### RELACION NUM. 13 D)

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	A compensar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1.454	Bordalba .....	12.977'55	17.726'32	4.748'77
2	14.873	Fayos (Los).....	281'75	10.397'08	10.115'33
3	3.860	Remolinos .....	2.840'90	20.415'44	17.574'54
4	15.218	Rodén .....	1.605'91	2.603'44	997'53
		TOTALES .....	17.706'11	51.142'28	33.436'17

Los precedentes acuerdo y relación se publican a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Zaragoza, 24 de mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.



## DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

## Sección Provincial de Administración Local

## CIRCULAR

## REINTEGROS DE CUPOS DEL EJERCICIO DE 1946

Con fecha 28 de abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrativo del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos. Repercutirá, por tanto, en menos la cantidad anual que el Estado satisface en concepto de cupo anticipable:

## RELACION NUM. 12 D)

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	A reintegrar
Orden	Registro		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1	10.044	Epila.....	96.761'71	140.155'27	43.393'56
2	10.149	Ibdes.....	4.035'91	36.243'84	32.207'93
3	11.814	Langa del Castillo,...	10.686'64	12.610'32	1.923'68
4	12.529	Magallón.....	40.806'39	56.600	15.793'61
5	14.882	Tarazona.....	6.844'20	108.747'12	101.902'92
6	1.287	Torralba de Ribota.....	1.028'47	2.885'64	1.857'17
7	1.456	Undués Pintano.....	3.439'04	3.969'92	530'88
		TOTALES.....	163.602'36	361.212'11	197.609'75

Los precedentes acuerdo y relación se publican a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Zaragoza, 24 de mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.



## SECCION QUINTA

Núm. 2.775

Confederación Hidrográfica  
del Ebro

"Visto el expediente relativo a la desecación de terrenos encharcados propiedad de D. Paulino Pemán, en término de Tauste (Zaragoza);

Resultando que iniciado el expediente mediante escrito y nota y título de propiedad, y abierto el período de admisión de proyectos en competencia, lo que se anunció en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Zaragoza, únicamente fué presentado el del iniciador D. Paulino Pemán, que tiene por objeto la desecación del Campo llamado de la Villa, de su propiedad, y que solicita se le conceda dicha desecación, se le otorguen los beneficios tributarios a que se refiere la letra D) del artículo 1.º de la Ley de 24 de julio de 1918 y se le beneficie de la expropiación forzosa establecida en el artículo 1.º de dicha disposición legal a efectos de que pueda constituir la servidumbre de desagüe que es precisa para la realización del proyecto y que afectan a las fincas que figuran en la relación que acompaña;

Resultando que anunciada información pública por treinta días en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Ayuntamiento de Tauste, fueron presentadas las siguientes reclamaciones: del Director del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste, adjuntando antecedentes relativos a anterior petición del Sr. Pemán, que, sin oponerse a las obras, solicita que en el caso de accederse a lo pedido se tengan en cuenta los derechos del Sindicato para inspeccionar las obras para que queden las fincas afectadas por la servidumbre que ahora tienen, siendo de cuenta del peticionario tanto la construcción como la conservación de dichas obras y los gastos de inspección; del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro, que solicita se deniegue la autorización por los perjuicios que ocasionará el desagüe de aguas saladas y en período de putrefacción en cauces

destinados a riego, de los que a su vez se surte el vecindario para su abastecimiento, acompañando certificación del acuerdo de la Junta municipal de Sanidad; de varios vecinos de Pradilla de Ebro, que aducen análogas razones que su Ayuntamiento, y de varios propietarios de Tauste, que se oponen al desagüe en la acequia de Garralafila, por los perjuicios que se originaran al riego y porque la finca del solicitante no es apta para el cultivo; además, el Sr. Pemán dispone de una bomba que podría utilizar para desaguar en el Canal de Tauste;

Resultando que dada vista de las reclamaciones al solicitante, contestó: que la composición de la tierra en el Campo de la Villa es igual que la de los terrenos de los contornos; que la desecación evitará la putrefacción; que el saneamiento sólo entrará en juego en días de tormentas o grandes lluvias; que Pradilla no se abastece de las aguas de Garralafila sino del río Ebro; que en todo caso la población está a 7 kilómetros del Campo de la Villa, distancia más que suficiente para que las aguas sean purificadas; que las obras habrán de hacerse en momento en que el campo esté en seco, por lo que no hay peligro de que las aguas de Garralafila resulten contaminadas ni siquiera en las pocas horas en que sería preciso para que las aguas estancadas pudieran salir; que cuando el encharcamiento desaparezca, las tierras serán aptas para el cultivo; que la salida natural de las aguas es la más lógica y la menos costosa, y que con anterioridad el Sindicato del Canal de Tauste le había concedido autorización;

Resultando que aparece unida al expediente una certificación de informe de la Junta Local de Sanidad de Tauste, favorable al saneamiento del terreno desde el punto de vista de su competencia, fecha 31 de agosto de 1940;

Resultando que practicada confrontación, de la que se levantó la preceptiva acta, el Ingeniero encargado informa: que en el Campo de la Villa existe un encharcamiento que no es continuo, sino consecuente con las precipitaciones abundantes y la impermeabilidad del terreno; que las partes que se pretenden sanear, sin ser excepcionalmente feraces, son aptas para un cultivo normal y sólo las pequeñas lomas circundantes estériles son capaces a mineralizar las aguas superficiales en proporción no perjudicial, sobre todo teniendo en cuenta que la incorporación a la acequia de Garralafila había de tener lugar precisamente en momento de gran precipitación atmosférica, es decir, con aumento de dilución; que considera infundados los temores que en el expediente se ponen de manifiesto y que cree procedente la autorización del drenaje de los terrenos con el desagüe que se propone; que debe prolongarse la conducción en tubería hasta la acequia de Garralafila a lo largo de lo que en el proyecto se llaman escurideros; que la solución A, por su modo de cruzar el Canal de Tauste, parece la mejor; que la autorización corresponde a la Administración y no al Sindicato del Canal; que no parece pertinente la aplicación de la Ley de 24 de julio de 1918, y que procede conceder la autorización de desecación y saneamiento solicitada, con las condiciones que especifica.

Vistos: la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, la Ley de 24 de julio de 1918 modificada por la de 19 de julio de 1927, el Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, el Decreto de 29 de noviembre de 1932, el de 19 de enero de 1934 sobre servidumbre de acueducto, el de 28 de noviembre de 1947, la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el Reglamento para su aplicación de 6 de julio del mismo año;

Considerando que la desecación y saneamiento de terrenos pantanosos pueden ser objeto de concesión administrativa cuando los terrenos que se trate de desecar no pertenezcan al solicitante, bien por ser propiedad del Estado, provincia o municipio, bien por serlo de personas distintas de aquel, ya que entonces es preciso otorgar un título de aprovechamiento de los terrenos



a quien por su esfuerzo e iniciativa ejecute las obras de incorporación al cultivo agrícola de una superficie determinada de terreno, y es para esos casos para los cuales, especialmente si se solicitan auxilios del Estado, fué dictada la Ley de 24 de julio de 1918, modificada por la de 19 de julio de 1927 que suprimió el tope mínimo de 100 hectáreas de superficie;

Considerando que cuando, como en el caso presente, se trata de sanear terrenos de propiedad de quien se propone llevar a cabo las obras de desecación, no es pertinente que el proyecto se someta a la tramitación que para la concesión, en este supuesto innecesaria, se previene en las disposiciones que acaban de citarse; pero tampoco es de aplicación el procedimiento del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, con período de admisión de proyectos en competencia, ya que dichas normas procesales se refieren a la concesión de aprovechamientos especiales de aguas, entre los cuales no se encuentran los de desecación de lagunas y terrenos pantanosos;

Considerando que en el proyecto y solicitud de D. Paulino Pemán, objeto del expediente, hay que distinguir tres extremos:

1.º Las obras que han de realizarse dentro de su propiedad.

2.º Las obras que afectan a aprovechamientos de aguas en funcionamiento, como son las de cruce del Canal de Taute y desagüe en la acequia de Garralafila.

3.º El paso de canalizaciones por fincas ajenas e incluso por dentro de un cauce que en el proyecto se denomina escorredero, lo cual puede constituir una verdadera servidumbre de acueducto;

Considerando, en cuanto al primer extremo, que la autorización de la Administración ha de limitarse a velar por que se cumplan los Reglamentos de policía, seguridad y salubridad pública, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877:

Considerando, en cuanto al se-

gundo extremo, que eran obligados y así se ha practicado, la información pública previa a la declaración de utilidad pública, de acuerdo con la legislación general de Obras Públicas y con el artículo 67 de la Ley de Aguas, a los fines del paso sobre el Canal de Taute y del desagüe en la acequia de Garralafila, y la intervención de la Administración aprobando el proyecto en cuanto afecta o interfiere al aprovechamiento del Canal de Taute y de la acequia referida; y si bien, como antes se ha dicho, era ocioso el abrir el período de admisión de proyectos en competencia, ello no puede viciar de nulidad las actuaciones posteriores;

Considerando que las reclamaciones presentadas en la información pública carecen de fundamento, ya que la del Sindicato del Canal de Taute no implica oposición al proyecto y únicamente significa la petición de garantías que quedarán satisfechas con la inspección administrativa de las obras; y en cuanto a las demás reclamaciones, fundadas en motivos de insalubridad de las aguas que han de evacuarse, no se ha justificado que hayan de producirse los perjuicios que los reclamantes aducen;

Considerando, en cuanto al tercer extremo, constitución de una servidumbre de acueducto sobre fincas de particulares y dentro de cauces, que esta materia es objeto de regulación en los artículos 77 y siguientes de la Ley de Aguas y en el orden procesal, en el Decreto de 19 de enero de 1934, que reglamenta la tramitación de los expedientes de imposición de la servidumbre forzosa de acueducto para fines de interés privado del citado artículo 77, cuyo número 32 es, precisamente, el caso de desecación de lagunas y terrenos pantanosos.

De acuerdo con los informes del Ingeniero encargado y del Abogado del Estado asesor jurídico y a propuesta del Ingeniero-Director adjunto, esta Dirección ha resuelto aprobar el proyecto de desecación y saneamiento de la finca de D. Paulino Pemán Larraz denominada "Campo de la

Villa" en jurisdicción de Tauste que, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Germán Burbano Vázquez en Zaragoza a 29 de noviembre de 1946, ha presentado dicho propietario, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se llevarán a cabo con arreglo a la solución A), de las incluidas en el mencionado proyecto completado con el de conducción en tubería hasta la acequia de Garralafila y con los elementos necesarios para impedir o variar el régimen de desagüe.

2.º El proyecto complementario será sometido igualmente que cualquier otra modificación precisa a la Confederación Hidrográfica del Ebro antes del comienzo de las obras.

3.º El replanteo de las obras, su ejecución y la explotación de la concesión quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación, a la que notificará el concesionario el comienzo y fin de las obras, para su replanteo y reconocimiento final, de cuyos actos se levantará la correspondiente acta. En la de reconocimiento final se hará constar el cumplimiento de estos artículos y de las disposiciones relacionadas con la protección a la industria nacional y demás que le sean de aplicación.

4.º Todos los gastos de replanteo y reconocimiento final de inspección y vigilancia correrán a exclusiva cuenta del concesionario.

5.º Las obras se comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de diez, contados desde la fecha de inserción de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

6.º Se otorga la autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, llevándose implícita la declaración de utilidad pública de las obras para la ocupación de terrenos de dominio público y expropiación forzosa.

7.º Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten de carácter laboral, social o fiscal que le sean de aplicación y que no se opongan a los bene-



ficios que se conceden en la anterior proposición.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones en que se otorga y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, así como por la no conservación de los terrenos en debidas condiciones de desecación, incoándose el expediente en la forma prevenida en la Ley y Reglamento de Obras Públicas de 1877.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años  
Zaragoza, 10 de febrero de 1948. — El Ingeniero - Director M. Echeverría.

Núm. 2.774

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por señores Hijos de Tomás Espuny Aleixendri, S. L., en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de obtención electrofónica de lejía de sosa cáustica por una industria de jabón establecida en Gallur, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a señores Hijos de Tomás Espuny Aleixendri, S. L., para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 29 de mayo de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 2.773

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José María Motis Ainoza, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fábrica de productos farmacéuticos en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. José María Motis Ainoza para que efectúe la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones

generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 29 de mayo de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 2.766

### Distrito Forestal de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, se convoca para el día 12 de julio próximo a una representación del Ayuntamiento de Pastriz y a todos los propietarios colindantes con el río Ebro que deseen asistir, para proceder a la estimación de la ribera probable del río Ebro en toda la longitud de éste que confina con el término municipal de Pastriz.

Zaragoza, 26 de mayo de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 2.757

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

#### CARRETERAS — Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Lobera de Onsella la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera local de Navardún a Longás (trozo 2.º y rampa de Lobera), esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Lobera de Onsella, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 29 de mayo de 1948.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.789

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los documentos que a continuación se relacionan:

Vale de harina expedido por la Jefatura Provincial del Trigo de Zaragoza a favor de José Gállego Sáez, correspondiente a su entrega en almacén del

Sindicato Nacional del Trigo de la provincia de Segovia de 750 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Zaragoza el día 30 de agosto de 1947, con el núm. 3.007—1.007, a favor de viuda de Pablo Herranz, correspondiente a su entrega de 200 kilogramos de trigo para maquila.

Se anuncia al público para que si alguna persona los hubiera encontrado, los presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiendo que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL se considerarán anulados los originales de los documentos de referencia y serán expedidos los correspondientes duplicados, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1.º de junio de 1948.—El Jefe provincial, C. Mata.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.813

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de San José

#### SADABA

El día 30 del corriente mes se subastarán, si a ello hubiera lugar, los pastos del término municipal de Sádaba.

El pliego de condiciones estará expuesto en los locales de la Hermanidad de Labradores y Ganaderos durante dicho mes a disposición de los señores ganaderos que deseen examinarlo.

Sádaba, 1.º de junio de 1948.—El Presidente de la Junta Sindical Agropecuaria, Jesús Ramírez.

Núm. 2.829

### Junta de Regantes de Civán, de Caspe Convocatoria

Para la celebración de la Junta general ordinaria el día 29 del corriente, en cumplimiento de la Ordenanza núm. 21 del Reglamento de la misma, y hora de las cinco de la tarde en primera convocatoria y cinco treinta en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de asistentes al acto de no haber mayoría en primera, celebrándose dicha Junta en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Primero. Lectura del acta anterior.

Segundo. Presentación de cuentas del año 1947.

Tercero. Estado de caudales y lo invertido en limpias.

Cuarto. Créditos bancarios.

Quinto. Proponer el tiempo de limpieza de fillolas.

Sexto. Ruegos y preguntas.

Caspe, 3 de junio de 1948.—El Presidente de la Junta, Luis de Llano.